

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**-SECCIÓN PRIMERA-**

**-SUB SECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**PROCESO No.:** 25000-23-41-000-2020-000493-00  
**DEMANDANTE:** MARIANELLA VARELA PÉREZ  
**DEMANDANDO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

---

**Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el contenido del escrito de demanda y los anexos aportados, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida por carecer de algunos requisitos legales que se mencionan a continuación.

**ANTECEDENTES**

**1. De la demanda**

1.1. La señora **MARIANELLA VARELA PÉREZ** interpuso el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES para que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109, 111 consagrados en la ley 30 de 1992 modificado este último por el artículo 1 de la ley 1012 de 2006;

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00493-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: MARIANELLA VARELA PÉREZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO  
ASUNTO: INADMITIR DEMANDA

además artículo 3 numerales 1,10 y 11 del CPACA y todo el texto contenido en el reglamento de Pregrado que rige para los estudiantes en el ente vigilado, con el fin de que se ordene la continuidad de la prestación del servicio educativo.

1.2 En auto del 14 de agosto de 2020, en aplicación del numeral 16 del artículo 152 del CPACA, el Juzgado Cincuenta y Siete (57) del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda, remitió por competencia la demanda por haber sido promovida contra una autoridad del orden nacional.

1.3 Repartido el presente medio de control ante esta Corporación (el Despacho procedió a revisar su contenido y el del artículo 10 de la Ley 393 de 1997<sup>1</sup>, evidenciando que el mismo presenta los siguientes defectos a saber:

- En la narración de los hechos constitutivos de presunto incumplimiento, no se indica de manera clara y puntual las acciones u omisiones en que incurrieron las entidades accionadas, en relación con el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley que se pretende se dé vía judicial.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. **Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.**
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00493-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: MARIANELLA VARELA PÉREZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

- Se observa que dentro de los anexos aportados con la demanda obra unos derechos de petición dirigidos i) al Ministerio de Educación, con el fin de obtener la inclusión en el programa Generación E, ii) a la Universidad de los Andes (Comité CADE) donde menciona la confirmación de cupo pregrado medicina 2020-2 y se solicita la reasignación programa Quiero Estudiar y iii) un correo electrónico presentado ante el grupo Quiero Estudiar Escala de la Universidad de los Andes, en el que indica que busca la reasignación de un beneficio al pregrado de Medicina por ser de escasos ingresos económicos y por su excelencia académica.

Sin embargo, no se observa que en dichos escritos se haya efectuado una solicitud a las accionadas tendiente a obtener el cumplimiento de las normas con fuerza material cuyo cumplimiento solicita por medio del presente medio de control y que en consecuencia, permita entender que está cumplido el requisito de procedibilidad; por lo que resulta necesario requerir a la accionante para que acredite si cumplió con dicho requisito, conforme lo estipula el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 y que el mismo haya sido presentado de manera previa a la interposición de la presente demanda ante el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de los Andes.

En esa medida, por carecer la demanda de algunos de los requisitos señalados en el artículo 10 antes citado, se **INADMITIRÁ** y se le concederá a la señora **MARIANELLA VARELA PÉREZ** el término de dos (2) días para que corrija los defectos indicados. Se le advierte que si la subsanación no se hiciere dentro de este término, la demanda será rechazada.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00493-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: MARIANELLA VARELA PÉREZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Por lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: INÁDMITASE** la demanda presentada por la señora **MARIANELLA VARELA PÉREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASELE** el término de dos (2) días para que corrija los defectos indicados, advirtiéndole que si la subsanación no se hiciere dentro de este término, la demanda será rechazada.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia a la accionante **MARIANELLA VARELA PÉREZ** al siguiente correo electrónico [marivarpe@yahoo.com](mailto:marivarpe@yahoo.com).

**CUARTO:** Vencido el anterior término, **ingrese de inmediato** el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

Magistrada